



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 060-2021-P-CSJGU/PJ

Huancayo, veintisiete de enero del
año dos mil veintiuno.-

Sumilla: DISPONER el uso físico del descanso vacacional de la doctora **MIRIAM LUZ CÁRDENAS VILLEGAS**, (en ese entonces) Juez Superior de la Primera Sala Laboral Permanente de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín.

VISTOS:

El documento del 21 de diciembre del año 2020, presentado por la doctora **Miriam Luz Cárdenas Villegas**, Juez Superior Provisional de la Primera Sala Laboral Permanente de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín; el Informe Técnico N° 000431-2020-OP-UAF-GAD-CSJGU-PJ, del 28 de diciembre de 2020, y;

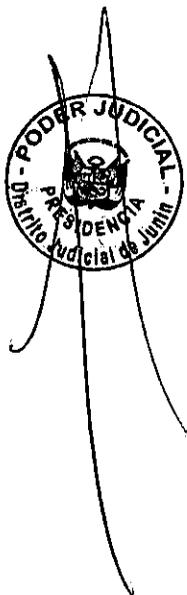
CONSIDERANDO:

Primero.- El Presidente de la Corte Superior, es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, consiguientemente es la máxima autoridad administrativa de su sede judicial y dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para cautelar la pronta administración de justicia a efectos de brindar un óptimo servicio de justicia en beneficio de los justiciables;

Segundo.- Mediante documento del 21 de diciembre de 2020, la doctora **Miriam Luz Cárdenas Villegas**, (en ese entonces) Juez Superior Provisional de la Primera Sala Laboral Permanente de Huancayo, por motivos personales, solicita hacer uso físico de su descanso vacacional por los días 28 y 29 de diciembre del 2020;

Tercero.- Al respecto, el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que las vacaciones de los magistrados se establecen en dos etapas sucesivas cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Sin embargo, excepcionalmente el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial puede señalar tiempo distinto;

Cuarto.- Asimismo, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, norma que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa dispuesta por el Decreto Legislativo N° 276, prescribe en su artículo 102° que: "Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanza después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones de servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para





este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda”;

Quinto.- De acuerdo a lo anterior, mediante Informe Técnico N° 000431-2020-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, la Coordinación de Recursos Humanos de la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín, pone en conocimiento de esta Presidencia que, a la doctora **Miriam Luz Cárdenas Villegas**, Juez Superior Provisional de la Primera Sala Laboral Permanente de Huancayo, se le adeuda cinco (05) día de descanso vacacional, correspondiente al período 2019-2020;

Sexto.- Al respecto, cabe referir, que el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que el acto administrativo es eficaz, a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos; asimismo, el artículo 17° del citado cuerpo normativo señala que la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, reconociendo de esta manera el efecto excepcional de la retroactividad del acto hasta momentos anteriores a su emisión;

Séptimo.- El párrafo tercero del artículo setenta y dos de la Ley Orgánica del Poder Judicial, expresa que, en los Distritos Judiciales, la dirección corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte, en donde lo hubiere;

En uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER el uso físico del descanso vacacional de la doctora **MIRIAM LUZ CÁRDENAS VILLEGAS**, (en ese entonces) Juez Superior de la Primera Sala Laboral Permanente de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, **por los días 28 y 29 de diciembre de 2020.**

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo Distrital, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE




MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN